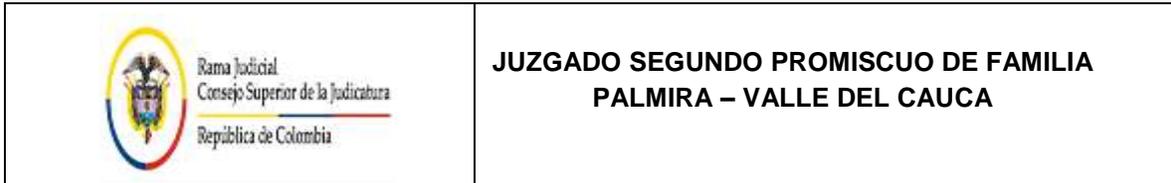


INFORME DE SECRETARIA: A Despacho, el presente proceso. Sírvase proveer.

Palmira, 28 de mayo de 2021

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria



AUTO INTERLOCUTORIO No. 612

Palmira, Veintiocho (28) de mayo de dos mil vintiuno (2021)

Como quiera que los herederos determinados Yoli Marcela Agredo, José Lizandro, José Pablo Agredo, y herederos indeterminados del causante Gilberto Agredo Agredo, no han comparecido al despacho a notificarse del auto admisorio de la demanda, se procederá a designar curador ad-litem a un abogado (a) que ejerza habitualmente la profesión quien desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor de oficio conforme lo dispuesto en el art. 48-7 del C. General del Proceso para que se notifique y la represente.

Por otra parte, se advierte que dentro del termino de traslado, el curador ad litem de la menor de edad Salome Cristina Agredo Cano, contesto la demanda. La cual se glosará a los autos para el trámite de rigor.

Por lo anterior el Juzgado;

D I S P O N E:

1°.- **TENER** por contestada la demanda por parte de la menor de edad demandada Salome Cristina Agredo Cano, a través de su curador ad litem.

2°.- Designar como Curador Ad-litem de los herederos determinados Yoli Marcela Agredo, José Lizandro y José Pablo Agredo, y herederos indeterminados del causante Gilberto Agredo Agredo al (la) abogado (a) Cristian Camilo Echeverria, abogado que habitualmente ejerce la profesión en este circuito.

3°.- Advertir al designado(a) que el cargo lo desempeña en forma gratuita como defensor(a) de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

4°.- Librar la comunicación correspondiente y dejar la constancia respectiva.

5°.- **ADVERTIR** a los gestores judiciales, que de conformidad con los artículo 3 y el Parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el numeral 14 del Artículo 78 del C. G del Proceso, todo documentos o memorial presentado al juzgado deberá ser enviado simultáneamente a los correos electrónicos de los demás partes y acreditarse su envió dentro de la presente actuación.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

En estado No. 87 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G. P.).

Palmira, 31 de mayo de 2021

La secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

**MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA
DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

66a6097d55f21b4fd639107a459fc0823406b48b76482ff6b94033be4f35ea75

Documento generado en 28/05/2021 03:09:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**